

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4962

Ref. Expediente N° NC2017/0003005

Señor(a)  
ABBVIE STEMCENTRX LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Título**

Se sugiere eliminar del título la referencia "nuevos", ya que se refiere a un atributo subjetivo del objeto de la solicitud. De igual manera, se sugiere omitir del título la referencia "usos", toda vez que corresponden a materia no patentable.

**2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))**

El objeto de las reivindicaciones 18 a 26, 31 y 32 no es patentable de acuerdo con el artículo citado, toda vez que se refieren a métodos de tratamiento y diagnóstico *in vivo*, ya que mencionan la administración de una composición o un conjugado droga-anticuerpo a un individuo para tratar el cáncer, reducir la frecuencia de células iniciadoras de tumor o entregar una citotoxina a una célula.

**3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Las reivindicaciones 1 a 4, 6 y 7 no son claras, porque mencionan que el anticuerpo "compite por la unión", "se une a un dominio TFLD2 de MFI2", "se une específicamente a un epítipo en una proteína MFI2, donde el epítipo comprende aminoácidos D460, H463 y N566", "se une a una célula iniciadora de tumor que expresa MFI2 que tiene la SEQ ID NO:3", "es un anticuerpo que internaliza", "no se une a una proteína transferrina humana", lo que corresponde a resultados a alcanzar y no definen el anticuerpo, ya que las reivindicaciones incluirían no solo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas del anticuerpo, es decir: la SEQ ID NO de la región variable de cadena ligera y la SEQ ID NO de la región variable de cadena pesada, o las SEQ ID NO de los 6 CDRs.

La reivindicación 10 no es clara, porque no presenta las características esenciales del ácido nucleico reclamado. Se sugiere caracterizar el ácido nucleico mediante la SEQ ID NO de nucleótidos.

La reivindicación 12 no es clara, porque no caracteriza la célula huésped. Se sugiere caracterizar la célula huésped en términos de una línea celular.

Las reivindicaciones 13 a 16 no son concisas, porque la mención de "un anticuerpo anti-MFI2", "un agente de unión opcional", "un fármaco" son expresiones generales que no definen de manera precisa el conjugado reclamado, de tal manera que incluyen muchas posibilidades que no se encuentran comprendidas dentro del objeto de la

Oficio N° 4962

Ref. Expediente N° NC2017/0003005

solicitud. Se sugiere definir los anticuerpos, los agentes de unión y los fármacos específicos del conjugado, teniendo en cuenta lo que se encuentra soportado en la descripción y que ha sido probado en el desarrollo de la invención.

Las reivindicaciones 27 a 29 no son claras, porque no definen la naturaleza del método de diagnóstico reclamado, ya que, si este corresponde a un método *in vivo*, no es patentable, pero si se trata de un método de diagnóstico *in vitro*, es susceptible de estudio. Se sugiere especificar si se trata de un método de diagnóstico *in vivo* o *in vitro*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA  
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES  
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ